

R-DC-XX-2021.-DESPACHO CONTRALOR. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. San José, a las XXXX horas del XXXXX de XXXXX de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia superior de la Hacienda Pública, confiriéndole en el artículo 184 de ese cuerpo normativo, entre otros, el deber y la atribución de examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las municipalidades e instituciones autónomas, así como fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos públicos.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, esta ejerce su competencia de control y fiscalización sobre todos los entes y órganos, públicos y privados que integran la Hacienda Pública.

III.- Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N.º 7428, designan a la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, confiriéndole facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, para el uso correcto de los fondos públicos.

IV.- Que resulta indispensable el uso de sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y de evaluación de la gestión, así como su constante actualización a los cambios del entorno.

V.- Que mediante la resolución R-DC-54-2010 de las ocho horas del doce de marzo de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 66 del 07 de abril de 2010, se emitieron las Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP) (D-1-2010-DC-DFOE), estableciendo la obligatoriedad por parte de los sujetos pasivos de su fiscalización, de incluir en dicho sistema la información presupuestaria. Normativa que es preciso ajustar a las demandas, requerimientos y posibilidades actuales, debido a los recientes cambios que han sufrido las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/) y la emisión de las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados (R-DC-00122-2019).

VI.- Que en atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, tener la información sistematizada permite su acceso oportuno para

la toma de decisiones, así como un ejercicio más eficiente de las atribuciones asignadas al Órgano Contralor.

VII.- Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario actualizar el marco normativo básico que oriente un adecuado registro y validación de la información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

VIII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N.º 6227, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general, por resolución No. R-DC-XXX-2021 del XX de XXXXXX de 2021, cuyas observaciones fueron valoradas por el Órgano Contralor e incorporadas según lo pertinente.

POR TANTO

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar las siguientes reformas a las “Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)(D-1-2010-DC-DFOE)”:

- a) Se reforma la norma “1°-Definiciones” para que se incluyan las definiciones de rol digitador, rol validador, rol de planificación, rol de planificación municipal, rol de presupuesto nacional y rol auditor, para que se lean de la siguiente manera:

Rol Digitador. Perfil otorgado a los funcionarios de las instituciones que han sido designados como responsables de digitar o cargar en el SIPP, la información de los documentos relacionados con el presupuesto inicial y sus variaciones para ser remitidos a la Contraloría General.

También debe ser asignado a aquellos funcionarios designados que pertenecen al Gobierno Central y deben registrar presupuestos de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación, otorgados a sujetos privados por medio de transferencias, que deben someterse a aprobación de la Contraloría General.

Rol Validador. Perfil que se otorga a los funcionarios de las instituciones designados para revisar y validar en el SIPP, la información de los documentos relacionados con el presupuesto inicial y sus variaciones para ser remitidos a la Contraloría General.

Este rol también debe ser asignado a aquellos funcionarios designados que pertenecen al Gobierno Central y deben revisar y validar los Presupuestos de Beneficios Patrimoniales otorgados a sujetos privados por medio de transferencias que deben someterse a aprobación de la Contraloría General.

Rol Planificación. Perfil que se otorga a los funcionarios de las instituciones del Sector Público designados para incluir la información de la planificación en el SIPP. Este rol no aplica a las Municipalidades ni Gobierno Central.

Rol Planificación Municipal. Perfil que se otorga a los funcionarios de las municipalidades designados para incluir la información de la planificación en el SIPP. Este rol aplica únicamente a las Municipalidades.

Rol Presupuesto Nacional. Este perfil se otorga únicamente a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que se encargan de incorporar el Presupuesto de la República en el SIPP por carga de archivo.

Rol Auditor. Perfil que se otorga a los funcionarios de las auditorías internas del Sector público para que puedan revisar en el SIPP, la información de los documentos relacionados con el presupuesto y el plan.

b) Se reforma la norma “2°-Alcance”, para que se lea de la siguiente manera:

2°-Alcance

Las presentes directrices regulan el registro de la información relacionada con el plan y presupuesto institucional, por parte de los sujetos pasivos del control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.

c) Se reforma la norma “3°-Ámbito de aplicación”, para que se lea de la siguiente manera:

3°-Ámbito de aplicación

Estas Directrices serán aplicables a:

- a) Entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.
- b) Instituciones autónomas, así como el resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas.
- c) Municipalidades y otras entidades de carácter municipal.
- d) Fideicomisos que por disposición legal deben someter su presupuesto a la aprobación de la Contraloría General de la República o bien deban remitir su información presupuestaria.
- e) Los órganos, unidades ejecutoras, fondos, programas, cuentas que administren recursos de manera independiente y se encuentren adscritos a un ente de la Administración descentralizada según lo regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

(Así reformado el inciso anterior por el punto V de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), aprobadas mediante resolución R-DC-24 del 26 de marzo de 2012)

f) Entes públicos no estatales

(Así reformado el inciso anterior mediante resolución N° R-DC-69-2019 del 18 de julio del 2019)

g) Cualquier sujeto público que gestione presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados gratuitos o sin contraprestación mediante transferencia del sector público a sujetos privados.

h) Cualquier otro sujeto pasivo sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, que mediante acto motivado determine la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

d) Se reforma la norma “5°-Designación de los encargados del registro y validación de información en el SIPP”, para que se lea de la siguiente manera:

5°-Designación de los encargados del registro y validación de información en el SIPP

El jerarca de cada Administración deberá designar a los funcionarios responsables del registro y validación, según corresponda, de la información sobre el plan, el presupuesto institucional y/o presupuesto de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados en el SIPP de acuerdo con los procedimientos que establece el Manual modular del usuario externo del SIPP u otra comunicación que realice a los efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Asimismo, debe comunicar formalmente a la Contraloría General de la República la designación y eventual sustitución de los funcionarios designados.

e) Se reforma la norma “7°-Sobre el registro y validación de la información en el SIPP, para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, con excepción de entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República”, para que se lea de la siguiente manera:

7°-Sobre el registro y validación de la información en el SIPP, para las entidades incluidas en el ámbito de aplicación, con excepción de entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

La Administración registrará oportunamente en el SIPP la información que se genere durante el proceso plan-presupuesto, según se indique en el Manual modular del usuario externo del SIPP u otra comunicación que realice a los efectos la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

La información que cada Administración registre en el SIPP, deberá en todo momento ser

coincidente con la que se genera a lo interno de ella, y deberá registrarse al nivel de desagregación que señale el Manual modular del usuario externo del SIPP, utilizando los clasificadores de ingresos, por objeto del gasto y el económico del sector público, así como cualquier otro clasificador u otro documento que mediante acto motivado determine la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

El plan y el presupuesto deberán registrarse y validarse en el SIPP, según corresponda, previo al envío de la documentación respectiva al Órgano Contralor para la aprobación del presupuesto.

En los casos en que el presupuesto no requiera de aprobación de la Contraloría General de la República, la información tanto de la planificación como del presupuesto se deberá registrar y validar en el SIPP a más tardar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su aprobación por parte del jerarca o del funcionario encargado de esa potestad, salvo disposición legal en contrario. Cualquier ajuste o corrección que se requiera, se deberá realizar dentro de ese mismo plazo.

- f) Se reforma la norma “8º-Sobre el registro de la información en el SIPP relacionada con el plan y el presupuesto de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República”, para que se lea de la siguiente manera:

9º-Sobre el registro de la información en el SIPP relacionada con el presupuesto y sus variaciones de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

El Ministerio de Hacienda será el responsable de suministrar para el SIPP la información de los entes y órganos cuyos presupuestos forman parte del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, con base en la información que esos entes y órganos le suministren. Para lo anterior, deberá establecer las medidas de control interno que aseguren la calidad de la información correspondiente.

El detalle de la información que debe incluirse en el SIPP y el mecanismo para su incorporación, será definido por la Contraloría General de la República, por medio de un comunicado de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Esa definición deberá realizarse en concordancia con las atribuciones de rectoría que le competen al Ministerio de Hacienda y tomando en consideración las posibilidades de los sistemas y otros recursos con los que cuenta ese Ministerio, para lo cual coordinará con las autoridades de la Cartera Ministerial, responsables de la consolidación de la información del presupuesto de los entes y órganos a los que se refiere este artículo.

El plazo para el registro de la información correspondiente al Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República y sus variaciones no deberá ser mayor a 15 días hábiles a partir de que el presupuesto o las variaciones sean aprobados por la Asamblea Legislativa o por la Autoridad competente.

Para el registro de la ejecución del presupuesto, los plazos serán los que defina la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, observando la rectoría del Ministerio de

Hacienda en la materia y sus posibilidades jurídicas y técnicas.

- g) Se reforma la norma “9º-Carácter público de la información que se incorpore al SIPP”, para que se lea de la siguiente manera:

11º-Carácter público de la información que se incorpore al SIPP.

La información que se incorpore en el SIPP es de carácter público y estará disponible a la ciudadanía por medio de la página electrónica de la Contraloría General de la República. Se exceptúa de lo anterior, aquella información que la Administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y bajo su entera responsabilidad, determine como confidencial por medio de un acto razonado donde indique la normativa especial aplicable a la institución, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda ejercer este Órgano Contralor.

El SIPP contendrá un espacio donde la Administración calificará la información confidencial de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. La información así calificada sólo podrá ser consultada por los funcionarios autorizados de la Administración Activa, de la Auditoría Interna y de la Contraloría General de la República, quienes deberán resguardar dicha confidencialidad.

- h) Se reforma la norma “11.-Registro voluntario”, para que se lea de la siguiente manera:

13.-Registro voluntario

Aquellos sujetos no obligados a registrar la información de su plan y su presupuesto en el SIPP por no formar parte del ámbito de aplicación establecido en el numeral 3º de las presentes directrices, pero que en aras de los principios de transparencia y rendición de cuentas, deseen proceder a incorporar dicha información, podrán solicitarlo formalmente a la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, la que habilitará el registro correspondiente y brindará la orientación que se requiera. El registro voluntario en el SIPP no le generará a los sujetos acá mencionados ninguna responsabilidad adicional.

Artículo 2.- Realizar las siguientes adiciones a las “Directrices generales a los sujetos pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP)(D-1-2010-DC-DFOE)”

- a) Adiciónese los artículos 8 y 10 para que se lean de la siguiente manera, debiendo correrse la numeración:

8º-Sobre el registro y la validación de la ejecución presupuestaria y avance en el

cumplimiento de la planificación institucional.¹ Las instituciones a las que se refiere el artículo 7 de las presentes directrices, deberán registrar y validar en el SIPP la información de la ejecución presupuestaria, y del avance en la ejecución del plan, según corresponda, de previo a la remisión de la de la documentación respectiva al Órgano Contralor. Lo anterior, salvo que la Contraloría General, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, disponga algo distinto para una mejor satisfacción del interés público.

El plazo para el registro de los documentos presupuestarios denominados “*informes de ejecución*” será dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de:

- a. Cada trimestre para los Entes Públicos no Estatales,
- b. Cada semestre para los Comités Cantonales de Deportes y Recreación,
- c. Cada mes para el resto de las instituciones sujetas al registro de información.

En cuanto al plazo para reportar el avance del Plan Básico por medio del SIPP, este módulo estará habilitado durante todo el ejercicio presupuestario a efecto que las instituciones puedan ingresar el avance de cumplimiento de objetivos y metas de conformidad con la periodicidad definida para cada caso en particular. Al finalizar el periodo presupuestario previo a la presentación de la liquidación presupuestaria, la institución deberá verificar que el cumplimiento de la planificación definida cuente con la información completa.

10° Registro de presupuestos de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados

Las instituciones que actúen como concedentes de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación a sujetos privados, deberán registrar y validar en el SIPP, de acuerdo con la normativa vigente y lo establecido en el manual modular, el presupuesto de dicho beneficio patrimonial que estima otorgar al sujeto privado, mediante transferencia presupuestaria.

La información que cada Administración registre en el SIPP, deberá en todo momento ser coincidente con la que se genera a lo interno de ella, y deberá registrarse en el nivel de desagregación que señale el Manual modular del usuario externo del SIPP. Lo anterior, salvo que la Contraloría General, en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, disponga algo distinto para una mejor satisfacción del interés público.

b) Adiciónese el numeral V para que se lea de la siguiente manera, debiendo

¹ Lo señalado en este artículo sobre el plazo para la remisión de los informes de ejecución por parte de los Entes Públicos no Estatales deja sin efectos los plazos comunicados mediante el oficio DFOE-0067 del 03 de junio de 2019.

correrse la numeración:

V.- Las directrices contenidas en esta resolución son de acatamiento obligatorio, por lo que su incumplimiento, en cualquiera de sus formas, será causal de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el ordenamiento de control y fiscalización, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiese generar producto de determinada acción u omisión.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.-

Marta Acosta Zúñiga
Contralora General de la República

Borrador

MAZ/JEJ/BJGG/MFMS/NCJ/DSQ